



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (A.N.)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de enero del año dos mil doce de referencia: **PE-001-005-11**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Efectivo en Caja y Bancos, por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, cubriendo las operaciones efectuadas del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **B)** Expresar una opinión sobre si los saldos de las cuentas del rubro de Efectivo en Caja y Bancos de la Asamblea Nacional presentados en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, son propios de la Institución, se encuentran debidamente clasificados, valuados y expresando si tienen o no algún tipo de restricciones o comprometidos; **C)** Determinar si los ingresos diarios han sido depositados y registrados íntegra y oportunamente; **D)** Determinar que el balance incluye todos los fondos disponibles y que los cheques fueron debidamente autorizados, emitidos y registrados y **F)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-13

Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con el debido proceso establecido en el Título IV, Capítulo II, artículos 51 al 60 de nuestra Ley Orgánica, para con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** En este Informe se determinaron tres hallazgos de control interno: Partidas de ajustes y reclasificaciones con efecto neto acreedor que ameritan ajustarse y reclasificarse; Partidas pendientes de aplicación en Sub Cuenta de Reintegro de Cheques de Fondos por depositar con un efecto neto acreedor de Diez Mil Cuarenta y Cinco Córdobas con 58/100) (C\$10,045,58); Partidas pendientes de aplicación contable en Conciliación Bancaria del BANCENTRO, Cuenta Corriente Número 100241749, por Doscientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 17/100 (C\$210,254.17).-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de enero del año dos mil doce de referencia: **PE-001-005-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (A.N.)**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Efectivo en Caja y Bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, cubriendo las operaciones efectuadas del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-13

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-